Núm. 297. Sábado 11 de Junio de 1881 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1051

El Alcalde de Montoro participa á este Gobierno que en el molino aceitero del Sr. D. Juan Antonio Benitez Gomez, situado en el pago del Charco del Novillo, de aquel término municipal, se ha presentado un cerdo sin dueño conocido.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á él pueda reclamarlo á dicha autoridad.

Córdoba 11 de Junio de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Núm. 1052.

El Alcalde de Montalban participa á este Gobierno que por el guarda particular del pago de las Rosas, de aquel término, se le ha entregado una caballería de la señas que á continuacion se espresan, por encontrarla el dia seis del corriente al parecer estraviada.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ella, pueda reclamarla á dicha autoridad justificando en debida forma su pertenencia.

Córdoba 11 de Junio de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Señas.

Una mula cerrada, alzada mediana, tuerta del ojo derecho y reparada del izquierdo, marcada en la cadera derecha.

Núm. 1045.

Intendencia de Ejército del Distrito de Andalucía.

ANUNCIO.

Se hace saber: que debiendo contratarse el abastecimiento de paja para caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Córdoba en el término de un año que regirá desde 1.° de Agosto próximo hasta fin de Julio de 1882, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Córdoba á las doce de la mañana del dia 13 de Julio venidero bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Toda proposicion que se formule ha de serlo en papel del sello 11.° y redactada con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa: no ha de exceder del precio límite fijado y será acompañada de la carta de pago del depósito de... pesetas y presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Sevilla 7 de Junio de 1881.—El Intendente de Ejército, José Morales.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... enterado del pliego de condiciones para contratar.... el suministro de... en la ciudad de.... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante.... ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

	Pesetas.
La	— —
La	

El quintal métrico de paja.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de.... pesetas y la cédula personal del proponente. —(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1058.

COMPAÑÍA

de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Aviso al público.

Esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento del mismo, que desde el dia 1.° de Julio próximo quedarán anuladas las siguientes tarifas:

Especial núm. 3 de la línea de Alicante.--Mercancias de todas clases procedentes de cualquiera de las estaciones comprendidas entre Calatayud y Zaragoza con destino á las situadas entre Vilches y Córdoba, Cieza y Cartagena, Caudete y Alicante, ó vice-versa, y desde cualquiera de las comprendidas entre Vilches y Córdoba con destino á las situadas entre Almansa y Alicante, Cieza y Cartagena, ó vice-versa.

Especial núm. 4 de id. id.—Vinos, vinagres y aguardientes procedentes de cualquiera de las estaciones comprendidas entre Alcázar, Encina, Córdoba y Ciudad-Real, ó vice versa, y de cualquiera de las comprendidas entre Bubierca y Zaragoza con destino á Alicante ó Cartagena, y vice-versa.

Especial núm. 7 de id. id.—Mercancias de todas clases de cualquiera de las estaciones comprendidas entre Alicante y Villena con destino á otras de la línea de Cartagena, y desde las comprendidas entre Novelda y Villena, San Vicente y Alicante con destino á Cartagena, ó vice-versa.

Especial núm. 7 de la línea de Badajoz.—Lana sucia de Zujar, Valsequillo, Peñarroya y Belmez, para Villena ó Alicante.

Especial A. S. núm. 1 de las líneas de Alicante y Sevilla.—Mercancias de todas clases entre Sevilla, Peñaflor y Huelva, y varias estaciones de las líneas de Alicante, Cartagena y Zaragoza, ó viceversa

Especial A. C-R. núm. 1 de las líneas de Alicante y Badajoz.- Azúcar, arroz, pescados secos, cacao, café, canela y pimenton, desde Alicante, Cartagena y las estaciones desde Cieza á Múrcia con destino á varias de las líneas de Badajoz y Belmez.

Especial A. C-R núm. 2 (nuevo) de id id. id. - Trigos, cebadas, habas, altramuces, harinas, centeno y salvado, desde varias estaciones de las líneas de Badajoz y Belmez con destino á otras de las de Alicante y Cartagena.

Especial A. C-R. núm. 3 de id. id. id.=Esparto procedente de varias estaciones de las líneas de Alicante y Cartagena con destino á otras de las de Badajoz y Belmez.

Asi mismo se exceptúan de la tarifa especial A. C-R. núm. 9, las estaciones de Almorchon, Villanueva de la Serena, Don Benito, Mérida, Badajoz y Belmez; y de la tarifa especial E. P. núm. 4, las estaciones de Almorchon, Villanueva de la Serena, Don Benito, Mérida y Badajoz.

Desde la mencionada fecha, 1.° de Julio, se pondrá en vigor la siguiente tarifa especial número 3 (nuevo), para el trasporte de varias mercancias.

Pequeña velocidad.

Estaciones de procedencia y de destino.	Precios por tonelada. — Rs. vn.
1.° Desde cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Pozo Cañada y Cartagena (ambas inclusive), y entre Albacete y Alicante (ambas inclusive), con destino á cualquiera de las comprendidas entre Sigüenza y Zaragoza (ambas inclusive), y vice-versa	200
2.° Desde cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Pozo Cañada y Cartagena (ambas inclusive), y entre Albacete y Alicante (ambas	

Ministerio de Cultura 2024

inclusive), con destino á cualquiera de las comprendidas entre Almorchon y Belmez (ambas inclusive), y vice-versa. 170

3.° Desde cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Pozo Cañada y Cartagena (ambas inclusive), y entre Albacete y Alicante (ambas inclusive), con destino á cualquiera de las comprendidas entre Castuera y Villanueva de la Serena (ambas inclusive), y vice-versa. 180

Con destino á cualquiera de las comprendidas entre Don Benito y Don Alvaro (ambas inclusive), y vice-versa. 190

Y con destino á cualquiera de las comprendidas entre Mérida y Badajoz (ambas inclusive), y vice versa. 200

4.° Desde cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Pozo Cañada y Cartagena (ambas inclusive), y entre Albacete y Alicante (ambas inclusive), con destino á cualquiera de las comprendidas entre Vilches y Córdoba (ambas inclusive), y vice-versa. 150

Y con destino á cualquiera de las comprendidas entre Almodóvar y Huelva (ambas inclusive) y vice-versa. 160

5.° Desde cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Sigüenza y Zaragoza (ambas inclusive) á cualquiera de las comprendidas entre Vilches y Córdoba (ambas inclusive), y vice-versa. 180

Y á cualquiera de las comprendidas entre Almodóvar y Huelva (ambas inclusive), y vice-versa. 200

6.° Desde cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Sigüenza y Zaragoza (ambas inclusive), con destino á cualquiera de las comprendidas entre Almorchon y Belmez (ambas inclusive) 200

Y entre Castuera y Badajoz (ambas inclusive), y vice-versa 200

7.° Desde cualquiera de las estaciones comprendidas entre Almorchon y Belmez (ambas inclusive), y entre Castuera y Badajoz (ambas inclusive), con destino á cualquiera de las comprendidas entre Vilches y Córdoba (ambas inclusive), y vice-versa. 140

Y con destino á cualquiera de las comprendidas entre Almodóvar y Huelva (ambas inclusive), y vice-versa 150

8.° Desde cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Villena y Alicante (ambas inclusive), con destino á cualquiera de las comprendidas entre Cieza y Cartagena (ambas inclusive), y vice versa 60

Cosignacion de las mercancias á las cuales pueden aplicarse los precios de esta tarifa.

A.

Abonos embalados (sin condicion de cargamento) Cuando se presenten para su trasporte por cargamento de wagon completo, se facturarán por la tarifa especial núm. 27 (nuevo), á no ser que el remitente prefiera la aplicacion de la núm. 3 (nuevo) por serle más beneficiosa.

Aceite de oliva (excepto los embotellados).

Aceites minerales (por wagon completo.)

Aceitunas.

Acero en bruto lingotes ó barras.

Acidos en bombonas, damajuanas ú otras vasijas y encajonados.

Aguardientes.

Alabastro en bruto.

Alambre de hierro, de acero, de cobre ó de laton.

Albayalde.

Algarrobas.

Algodon en rama, en borras, cardado ó hilado.

Almadreñas.

Almidon.

Alpargatas.

Alpiste.

Altramuces.

Alquitran en toneles ó barriles.

Alubias.

Alumbre comun.

Ancoras y jarcias

Anís.

Antimonio.

Antracito.

Aparatos para gas, telegráficos é inodoros.

Aros de hierro y madera.

Arpilleras.

Arroz.

Arvejas y arvejones.

Atalajes.

Atun salado.

Avellanas.

Avena. (Véase Cereales.)

Azúcar de todas clases.

Azufre de todas clases.

B.

Bacalao.

Balanzas.

Ballestas para coches

Barico.

Barita.

Barrilla.

Básculas (embaladas).

Batatas de Málaga.

Bellotas verdes, tostadas ó molidas.

Bermellon.

Bigornias.

Borras de aceite.

Botellas vacías, en cajas.

Bramante.

Breas y resinas.

Bujías.

C.

Cables de cáñamo y de hierro.

Cacao.

Cacahuets.

Cacharrería.

Cadenas de hierro.

Café.

Cajas de metal para engrasamiento.

Calderería de cobre, laton ó hierro.

Caloríferos.

Camas de hierro (exceptuando las de lujo).

Campanas.

Cáñamo en bruto, en rama, rastrillado ó hilado

Cañamones.

Cañas de todas clases (exceptuando las de bastones).

Caoba en bruto, en vigas ó en otras piezas (sin aserrar ni labrar).

Caotchouc en bruto.

Caparrosa.

Carbon vegetal (envasado y sin condiciones de cargamento.

Carbon mineral (envasado cuando no complete cargamento).

Carbonatos diversos.

Carbonilla envasada.

Carnaza.

Carton comun.

Casca y otros ingredientes de adobar pieles.

Cáscaras de naranjas.

Castañas.

Cebada. (Véase cereales.)

Cecina.

Centeno. (Véase Cereales.)

Cerda en bruto.

Cereales (por wagon completo).

Cerrajería ordinaria.

Cerveza en barriles.

Chacina.

Chanclos de madera.

Chorizos.

Chufas.

Clavos y clavazon.

Cloratos.

Cobre en bruto, en lingotes, en planchas, chapas, estirado ó en tubos.

Cocinas económicas.

Coke.

Colores comunes.

Conservas alimenticias, en aceite, en vinagre, en salmuera y encurtidos.

Contadores para gas.

Corambres nuevas.

Corchetes en paquetes, cajas ó barriles.

Corcho en bruto, planchas ó trozos.

Cordeles ó cordelería.

Cortezas y yerbas para teñir.

Creta.

Crin animal y vegetal.

Cristalería plana (embalada y sin garantía).

Cubos de hierro.

Cuchillería ordinaria.

Cuernos y pezuñas en bruto (embalados y sin condicion de cargamento).—Cuando se presenten para su trasporte por cargamento de wagon completo, se facturarán por la tarifa especial número 27 (nuevo), á no ser que el remitente prefiera la aplicacion de la núm. 3 (nuevo) por serle más beneficiosa.

Cueros y curtidos en bruto ó secos

D.

Desperdicios de cueros, pieles, lana, pelo, algodon, estopa, carton ó hilaza (envasados y sin condicion de cargamento).

Drogas y productos químicos.

Duelas para toneles.

E.

Ejes de todas clases.

Embalajes que no sean de retorno (y los de retorno cuando resulte esta tarifa más beneficiosa que la especial núm 9 (nuevo.)

Embutidos.

Enjalmería.

Escorias.

Espadaña, Anea ó Enea.

Esparto en bruto, verde, seco, rastrillado ó prensado.

Esparto labrado, espartería, esteras, pleita ó filetes del Reino.

Espliego.

Estopa y borras de algodon.

Estopa de cáñamo.

Extracto de regaliz.

F.

Féculas de todas clases, del Reino.

Ferretería.

Fideos.

Fieltros (embalados.)

Filtros.

Forrajes verdes ó secos.

Frutas secas de todas clases.

Fundicion en bruto y moldeada.

G.

Galleta.

Garbanzos.

Glucosa.

Goma ordinaria en terron ó en polvo.

Grafito.

Granas diversas.

Grancina.

Grasas.

H.

Harinas (por wagon completo.)

Herraduras.

Herramientas ordinarias.

Hierro en bruto, en barras, chapas, hojas, llantas, forjado; productos de fraguas, hierro trabajado y estampado para adornos.

Hoja de lata, sin trabajar.

Hortalizas.

Huevos en cajas ó banastas, sin responsabilidad.

J.

Jábegas.

Jabon comun sin perfumar.

Jaboncillo.

Jalmería.

Jamones.

K.

Kaolin (envasado y sin condicion de cargamento). Cuando se presente por cargamento de wagon

Ministerio de Cultura 2024

completo, se facturará por la tarifa especial núm. 21 (nuevo) reformada, á no ser que el remitente prefiera la aplicacion de la número 3 (nuevo) por serle mas beneficiosa.

L.

Lanas en bruto y en churre.
Legumbres frescas y verduras.
Legumbres secas de todas clases
Lejia.
Leña de todas clases.
Lias ó cuerdas de esparto.
Limaduras de hierro y otros metales.
Limones
Lino en bruto, cardado, peinado ó rastrillado.
Longanizas.
Loza basta barnizada ó sin barnizar.

LL.

Llantas, rayos y botones de madera para ruedas.

M.

Maderas ordinarias, cepilladas, torneadas ó de cualquier modo preparadas para fabricacion de muebles.

Maderas ordinarias de construccion ó de carpintería, aserradas, desbastadas ó descortezadas, en palos, tablas, tablones, traviesas, vigas y palos telegráficos, cuya longitud no exceda de la del material.

Maderas finas (como caoba, palo-santo, roble, ébano ú otras) en bruto.

Maderas y palos de tinte.
Maderas para toneles.
Maiz. (Véase Cereales)
Maquinaria y mecánica (no embalada, sin responsabilidad).

Mármoles en bruto ó sin labrar, aserrados en tablas, sin pulimentar; pilas, baños, mesas, fregaderos y otros objetos de mármol de uso doméstico.

Maromas.

Materiales de construccion, á saber: ladrillos y tejas de todas clases, adoquines, piedra de construccion, sillares, baldosa y baldosilla, losas y losetas, azulejos, mosaico, tubos y canales de barro, asfalto en panes, y pizarra comun (sin condicion de cargamento.) (Cuando estos artículos se presenten por cargamento de wagon completo, se facturarán por la tarifa especial núm. 21 (nuevo) reformada, á no ser que el remitente prefiera la aplicacion de la núm 3 (nuevo) por serle mas beneficiosa)

Metales en bruto (excepto los preciosos), en barras, chapas, estirados ó forjados, pero sin limar.

Mimbres.

Minerales de hierro, cobre, plomo, zinc, azufre, magnesio, manganeso, alcohol (por wagon completo cuando sean á granel, y sin condicion de cargamento cuando vayan envasados.)

Minio.
Moniatos.
Muelas de molino.
Muelles para carruajes y muelles de alambre para muebles.
Muriatos.

N.

Naranjas.
Negro de humo y de hueso.
Nitratos de sosa y potasa.

O.

Ocre.

Orujos (envasados, sin condicion de cargamento). Cuando se presenten para su trasporte por cargamento de wagon completo, se facturarán por la tarifa especial núm. 24 reformada, á no ser que el remitente prefiera la aplicacion de la núm. 3 (nuevo) por serle mas beneficiosa.

P.

Papel de todas clases.

Pastas de esparto, maderas y otras sustancias vegetales, elaboradas y destinadas á la fabricacion de papel.

Pastas alimenticias.

Patatas (envasadas y sin condicion de cargamento.)

Pelote y desperdicios de pelo para rellenar muebles.

Perdigones.

Pescados secos, salados y ahumados.

Pesos y pesas de hierro ó de cobre.

Pieles frescas en bruto, y secas ó saladas en bruto.

Piezas de maquinaria y mecánica (no embaladas y sin garantía.)

Pimenton molido.
Piñas y piñones.
Pirolignito.
Planchas para planchar.
Plomo en bruto, en barras, tubos ó planchas.
Potería de tierra ó barro.
Potería de hierro fundido ó batido.

Q.

Quesos.

R.

Rails.

Raiz tintórea, raiz de regaliz y raiz de rubia

Resinas.
Retortas de hierro y de tierra.
Ruedas para carruajes y wagones.

S.

Saquerío. (Véase Embalajes)

Sal de todas clases (embalada y y sin condiciones de cargamento, siempre que la aplicacion de esta tarifa resulte más beneficiosa que la especial núm. 14 (nuevo).

Salazon.
Salchichon.
Salitre.
Salvados.
Sardinas en latas ó en barriles.
Sebo de todas clases.

Semillas de todas clases, que no sean cereales.

Sémola
Simientes oleaginosas.
Sogas de todas clases.
Sosa y sulfato de sosa. (Véase Sal.)
Sulfato de cobre.

T.

Talco en bruto ó en polvo.
Tártaro.

Tierras para la industria (embaladas y sin condicion de cargamento.)

Tocino.
Tonelería nueva.
Tornillería de hierro.

Trapos, cuerdas, jarcias, alpargatas y otras materias viejas de deshecho. (Véase Abonos.)

Trigo (Véase Cereales.)
Tripas saladas.

Tubos de fundicion, de hierro, batidos y embetunados.

V.

Vena de tabaco.

Vidriería comun plana y hueca, en cajas y sin garantía.

Vinos del Reino en pipas, barriles ó pellejos.

Y.

Yerba seca prensada.
Yerbas tintoriales.

Yeso molido y ensacado (sin condicion de cargamento). Cuando se presente por wagon completo, se facturará por la tarifa especial núm. 21 (nuevo) reformada, á no ser que el remitente prefiera la aplicacion de la núm. 3 (nuevo) por serle mas beneficiosa.

Yute prensado y en balas.

Z.

Zinc.
Xumaque.

Condiciones de aplicacion.

1.ª La presente tarifa es solo aplicable á las mercancías anteriormente expresadas y que se registren directamente en los sentidos y direcciones designadas en la misma.

2.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán por tonelada de 1000 kilógramos y se cobrarán por fracciones indivisibles de 10 kilógramos, excepto en los casos en que, segun la clasificacion de mercancías que antecede, se exija la condicion de wagon completo.

3.ª La carga y descarga de mercancías será de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, en un plazo de veinticuatro horas, contadas desde que los wagones sean puestos á su disposicion. Pasado dicho plazo, la Compañía podrá verificar dichas operaciones por cuenta de los interesados, los cuales vendrán obligados á abonar Rvn. 1,50 por tonelada y por operacion.

4.ª Esta tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresada condicion de que será exonerada de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, los cuales podrá elevar hasta el doble de los plazos reglamentarios.

5.ª La presente tarifa no es aplicable á las materias inflamables peligrosas ó de facil explosion, ni tampoco á las mercancías que pesen más de 3.000 kilógramos en masa indivisible, ó cuyas dimensiones excedan de los límites de un wagon, ni á las que, bajo el volúmen de un metro cúbico, no pesen 125 kilógramos. En estos casos se aplicaran los precios y condiciones de las tarifas ordinarias.

6.ª Las expediciones procedentes de las estaciones comprendidas entre Almorchon y Belmez, y entre Castuera y Badajoz, que, facturadas por esta tarifa, vayan destinadas á las estaciones comprendidas entre Vilches y Huelva, ó vice-versa, deben encaminarse precisamente por Ciudad-Real—Manzanares, contándose los plazos reglamentarios con arreglo á dicho recorrido.

7.ª Los precios uniformes de esta tarifa solo se aplicarán á las mercancías designadas en la misma, cuando, sobre el trayecto que haya de recorrer la expedicion que se facture, resulten dichos precios más beneficiosos que los que rigen en el mismo trayecto y para la misma mercancía por cualquiera otra tarifa general ó especial vigente. De esta suerte queda cumplimentado lo dispuesto en la Real órden de 28 de Setiembre de 1871, cuyas prescripciones están copiadas en la página 6 del cuaderno de aplicacion núm. 2.

8.ª Los trasportes de que es objeto esta tarifa quedan sujetos á las condiciones de las respectivas tarifas generales ó especiales de la Compañía, en todo lo que no sean modificadas por la presente.

Madrid 1.º de Junio de 1881.

Núm. 1060.

COMPAÑÍA

de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

=

Servicio del tráfico.
Circular número 922.

OBJETO.

Modificar la 3.ª condicion de aplicacion de la tarifa especial A. V. núm. 3.

Madrid, 20 de Mayo de 1881.

Desde 1.º de Julio próximo quedará modificada la condicion 3.ª de aplicacion de la tarifa especial A. V. número 3 en la forma siguiente:

«3.ª La presente Tarifa se aplicará en todos los casos en que el remitente entregue á la vez el cargamento de un vagon completo de las mercancías que en ella se expresan, y en el caso de que algunas mercancías, (como por ejemplo, la potería comun de tierra) llenasen el vagon sin completar el cargamento, se exigirá, para aplicar la presente tarifa, el pago del precio correspondiente á un mínimum de cinco toneladas por vagon ocupado.

»Cuando esto ocurra, el remitente hará constar en cada caso, en la declaracion de expedicion, si le conviene pagar el mínimum correspondiente á cinco toneladas, al precio de la presente tarifa, por cada wagon, ó si prefiere que se aplique la tarifa general en todo el recorrido, con arreglo al peso efectivo.»

Las Estaciones cortarán dicha condicion 3.ª, que va inserta al pié de la presente, y la pegarán en la citada tarifa, A. V. núm. 3, en sustitucion de la condicion 3.ª, que aparece al fólio 111 del cuaderno combinado con Valencia (edicion 25 Enero de 1876).

Aprobado.—El Director de la Compañía, C. S. Montesino.—El Jefe del trafico, V. W. Querol.

«3.ª La presente tarifa se aplicará en todos los casos en que el remitente entregue á la vez el cargamento de un wagon completo de las mercancías que en ellas se expresan, y en el caso de que algunas mercancías (como por ejemplo, la potería comun de tierra) llenasen el wagon sin completar el cargamento, se exigirá, para aplicar la presente tarifa, el pago del precio correspondiente á un mínimum de cinco toneladas por wagon ocupado.

»Cuando esto ocurra, el remitente hará constar en cada caso, en la declaracion de expedicion, si le conviene pagar el mínimum correspondiente á cinco toneladas, al precio de la presente tarifa, por cada wagon, ó si prefiere que se aplique la tarifa general en todo el recorrido, con arreglo al peso efectivo.»

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

AVISO

los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiena to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres D. Josè Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiendose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquel.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberan dirigirse las comunicaciones

---

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

De la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena. con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta en dicho término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en dicho término con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de Monte alto y ademas 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales en el mismo término, con cabida de 260 fanegas 6 celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en menci nado cortijo, con cabida de 5 fanegas agregadas al mi mo

Cortijo de la Asperilla en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales con habitacion para barquero y tierras de barcage, agregadas al precedente cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Jauja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contadoría general de la casa de S. E en Madrid y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del dia 20 de Junio corriente.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilisimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que condificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes módernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales.*

A los libreros se les haráuna rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrader de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depresos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024